

Artículo 27. La Contraloría Interna tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la Secretaría;

II. Elaborar, siguiendo los lineamientos de la Contraloría General del Estado, el Programa de Auditoría para las áreas que integran la Secretaría;

III. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas;

IV. Establecer y operar el sistema para revisar y controlar en forma permanente los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Recibir y atender las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;

VI. Fijar programas y procedimientos de auto evaluación de las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría,

IX. Practicar auditorías de caja para verificar el adecuado manejo de fondos y valores a cargo de las áreas de la Secretaría;

X. Participar en la tramitación de baja de bienes muebles e inmuebles;

XI. Levantar las actas administrativas y los pliegos de responsabilidades que procedan;

XII. Informar a la Contraloría General del Estado y al Secretario de los casos relativos a los pliegos de responsabilidades en que incurra el personal de la Secretaría;

XIII. Informar de sus actividades al Contralor General del Estado y al Secretario, y

XIV. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con delegaciones en las zonas altiplano, centro, media y huasteca, con sede en los

municipios de Matehuala, San Luis Potosí, Rioverde y Ciudad Valles, respectivamente, las cuales tienen la naturaleza de órganos administrativos desconcentrados.

Las delegaciones en los municipios contarán con atribuciones específicas para resolver sobre los asuntos que les señalen las leyes aplicables y demás reglamentos vigentes.

El titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 29. La representación de las delegaciones estará a cargo de un titular que tendrá el cargo de Director de Área. Dicho servidor público contará para el desempeño de sus funciones con el personal que se le asigne y que se autorice conforme al presupuesto.

Artículo 30. Las atribuciones que le corresponden a las Delegaciones son las siguientes:

I. Representar a la Secretaría en el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;

III. Promover y gestionar las demandas que se formulen en la Delegación respecto de asuntos que sean competencia de la Secretaría;

IV. Acordar los nombramientos del personal de sus respectivas delegaciones, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las políticas que fije el Secretario;

V. Desempeñar las funciones que el Secretario les designe y encomiende, manteniéndole informado sobre el desarrollo de las mismas;

VI. Someter a la aprobación del Secretario o de quien éste designe para tal efecto, los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

VII. Supervisar los programas, acciones y obras que realicen en la región de su competencia;

VIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

IX. Dirigir el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función;

X. Aprobar los anteproyectos de programa-presupuesto que les corresponda y verificar su correcta y oportuna ejecución, por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XI. Proporcionar, de acuerdo con las normas y políticas establecidas en la materia, la información y, en su caso, la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XII. Fijar en el ámbito de su competencia, los lineamientos y normas conforme a las cuales las respectivas delegaciones desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;

XIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos inmediatos de su área y conceder audiencia al público, conforme a los manuales que expida el Secretario;

XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Delegación;

XV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Leyes de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Desarrollo Forestal Sustentable y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia, y

XVI. Las demás que las disposiciones y reglamentos les atribuyan, así como las que les confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 31. El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos será suplido, en ausencias temporales menores de quince días, por el Subsecretario o el Director General que para tal efecto designe. En las ausencias mayores de quince días, será suplido por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 32. El Subsecretario será suplido, en ausencias temporales menores de quince días, por el Director General que para tal efecto designe, previo acuerdo con el Secretario. En las ausencias mayores de quince días, será suplido por el servidor público que designe Secretario.

Artículo 33. Los directores generales, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el Director de área que para tal efecto designe, previo Acuerdo con el Secretario; si sus ausencias exceden de quince días, serán suplidos por el Director o servidor público designado por el Secretario.

Artículo 34. Los directores de área, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designen, previo acuerdo con el Secretario. Las ausencias mayores de este término, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 35. Los subdirectores y jefes de departamento, durante sus ausencias menores de quince días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designen, previo acuerdo con el

Secretario. Las ausencias mayores de este término, serán suplidas por el servidor público que el Secretario designe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Recursos Hidráulicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de enero de 1998, número 10, Segunda Sección así como todas las demás disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden los manuales que este Reglamento establece, el titular del Ramo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a éste se deben regular.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y RECURSOS HIDRAULICOS

DR. MANUEL DAVID SÁNCHEZ HERMOSILLO
(RÚBRICA)